

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00449-00
AUTO #569

Santiago de Cali, Marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de RECONVENCIÓN presentada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO se ajusta a lo previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el art.82 Ibidem, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.-ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por EDNA MILENA QUINTERO HORTA contra DIEGO FERNANDO CESPEDES CONTRERAS.

2.-De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de éste proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin. De conformidad con lo establecido en el art. 371 del C.G.P. en concordancia con el art. 91 Ibidem.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ